

**Clarke, Mo**  
**COLOM**

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 06-067528- -00008-0000

Fecha: 2011-01-25 15:17:25 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR  
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII  
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 6

P-790

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES  
E. S. D.

Re: Expediente No. **06.067.528**  
Solicitud de patente a nombre de **COALTEK INC.**

Yo, DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como obrando como apoderada de la sociedad **COALTEK INC.**, domiciliada en Tucker, Georgia, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 14123 notificado por fijación en lista el 29 de octubre de 2010, relacionado con el concepto técnico de fondo No. 3485, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 1 – 9 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente. Las modificaciones realizadas tienen como objeto subsanar las objeciones presentadas por el examinador a la claridad de la solicitud.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de patentabilidad, planteadas por el examinador en su concepto técnico, relacionadas con la unidad de la invención.

## 2. Claridad de la Invención

Con el fin de mejorar la claridad del capítulo reivindicatorio, el solicitante adjunta un nuevo capítulo en el cual se establece de manera más clara el objeto de la invención. En cuanto a las observaciones hechas por el examinador, el solicitante quisiera hacer los siguientes comentarios:

- Primero, el examinador argumenta que *“El solicitante pretende que se proteja un proceso... pero en realidad no se esta refiriendo a un proceso tecnológico alguno”*, a continuación cita lo dicho por el Tribunal Andino, el cual establece que *“... la invención de procedimiento consiste en que su objeto verse sobre un modo de obrar constituido por una serie de operaciones o actuaciones para obtener un resultado; es decir, se trata de una sucesión de operaciones o actuaciones a realizar con determinadas materias o energías”*.

P-1982

## Clarke, Modet & C<sup>o</sup>

2

COLOMBIA

Finalmente, el examinador concluye que “...en cualquiera de las definiciones adoptadas, es menester que cada una de las etapas que comprenden el proceso lleve consigo una transformación física y/o química involucrada”. Al respecto, el solicitante quisiera comentar que en ningún momento el Tribunal Andino establece que deba haber una transformación de ningún tipo, solo que se lleve a cabo una sucesión de actuaciones sobre una determinada materia o energía, por lo que la interpretación del examinador es errada y va en contra de lo establecido por dicho tribunal. En segundo lugar, se le aclara al examinador que las operaciones unitarias no involucran necesariamente una transformación física o química.

En vista de lo anterior, las etapas de 2, 3 y 4 si constituyen un procedimiento a la luz de lo establecido por el Tribunal Andino, ya que corresponden a “una sucesión de operaciones o actuaciones a realizar con determinadas materias”, en este caso las etapas de medir las propiedades deseadas de la materia prima, determinar las propiedades deseadas a partir de los resultados obtenidos en la etapa anterior y diseñar una configuración de potencia que de cómo resultado el producto deseado.

- Segundo, el examinador establece que “... el solicitante en su reivindicación principal en realidad no se esta refiriendo un proceso tecnológico sino elementos subjetivos atados al conocimiento propio del técnico medio y que podrían ser utilizados luego en un proceso tecnológico que no revela el solicitante”. Al respecto, el solicitante quisiera aclarar que las etapas 2, 3 y 4 nada tienen de subjetivo ya que lo que se obtiene con ellas es algo muy concreto. Es claro para el técnico con conocimientos básicos en la materia que la presente solicitud se relaciona con un método para mejorar la eficiencia del carbón con el fin de emplearlo como combustible. Las etapas 2, 3 y 4 buscan establecer las características actuales del carbón con el fin de plantear las condiciones del proceso que permiten mejorar dichas características. Ninguno de estos elementos se encuentran atados a los conocimientos propios del técnico medio, ya que estas características no se pueden establecer mediante la observación del carbón.

- Tercero, el examinador establece que “... se tiene que lo referido en las etapas 3 y 4 puede hacerse mediante un conjunto de instrucciones a seguir tomando la información de la etapa 2. Luego, lo contenido en este proceso involucra un software lo cual no es patentable”. Al respecto, se le recuerda al examinador que el estudio de la solicitud no se hace en base a interpretaciones de lo que se dice en la misma. La solicitud en ningún momento reclama el uso de software o de equipos automáticos de procesamiento para llevar a cabo las etapas 3 y 4. De hecho, las condiciones de la etapa 4 se pueden obtener a partir de los datos de la etapa 2 simplemente mediante una tabla de equivalencias, sin necesidad de emplear software alguno. De igual manera, los cálculos se pueden realizar con un papel, un lápiz y una regla de cálculo y se obtiene la misma información sin necesidad

## Clarke, Modet & C<sup>o</sup>

3

COLOMBIA

de usar software.

Si la protección de una patente se extendiera a lo que el solicitante puede querer decir y no dijo, nada sería patentable más allá de la versión más genérica de la invención. Además, es inapropiado objetar una solicitud por características que no se mencionan de manera expresa en las reivindicaciones, ya que dicha materia no divulgada ni reclamada no es protegida en caso que la solicitud sea concedida. Por lo tanto, el solicitante respetuosamente le solicita al examinador limitar su análisis a la información divulgada expresamente por la solicitud, sin extrapolar o interpretar la misma.

- Por último, el examinador establece que *“Es totalmente inaceptable que el solicitante no precise y defina claramente lo pretendido proteger (sic)”*. Al respecto, el solicitante quisiera anotar que las objeciones del examinador tampoco son precisas y no permite establecer exactamente que es lo que quiere que se replantee. Objeta las expresiones *“... procesar el lote...”* o *“...diseñar una configuración...”* lo cual es aclarado en la reivindicación 1 que explica como se procesa el lote y para el técnico con conocimientos medios en la materia es claro en que consiste el diseño de la configuración del sistema planteado en la reivindicación 1. El sistema de la invención no es más que un horno microondas en el que un combustible sólido, como el carbón, se somete a pulsaciones de microondas con el fin de mejorar sus propiedades calóricas. Realmente, el proceso reclamado es tan simple y sencillo que entrar en detalles adicionales resulta innecesario, por lo que el solicitante no considera apropiado incluir una explicación más profunda de lo que en realidad es un proceso bastante simple.

- Finalmente, el examinador requiere al solicitante presentar las reivindicaciones en el formato de dos partes, un preámbulo y una parte caracterizante. Siguiendo la sugerencia del examinador, el solicitante corrige el capítulo reivindicatorio para redactar las reivindicaciones de la manera indicada.

### 3. Unidad de Invención

El examinador objeta la unidad de la invención, argumentando que las reivindicaciones 1 – 32, 22 a 46 y 47 carecen de un concepto común inventivo. Con el fin de subsanar esta objeción, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, eliminando las reivindicaciones 9 – 47.

En conclusión, gracias a los argumentos anteriormente mencionados la presente solicitud cumple cabalmente con los requisitos de claridad y unidad respecto al proceso divulgado en el capítulo reivindicatorio adjunto. Por lo tanto, solicito comedidamente a ese despacho se sirva reconocer estos requisitos y conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio.

## Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

4

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional. De igual forma, si el examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención ruego expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que mi mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *"habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares"* y *"(.) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso"*, respectivamente (el subrayado es nuestro).

Señor Superintendente,



DILIA RODRIGUEZ D'ALEEMAN

CC. 41.654.882 de Bogotá

TP 20824

Cód. 008

### REIVINDICACIONES:

1. Un método para el procesamiento por lotes de combustible sólido sin tratar, que comprende:

recibir un combustible sólido;

obtener las condiciones finales deseadas del combustible sólido sin tratar;

determinar una duración y un nivel de potencia de una emisión de microondas para cada uno de una serie de generadores de microondas en base a la condición final deseada; e

irradiar secuencialmente el sólido sin tratar con emisiones de microondas de la serie de generadores de microondas a la potencia determinado por la duración determinada, procesando así el combustible sólido sin tratar hasta la condición final deseada,

en donde dicha determinación de la duración y el nivel de potencia de la emisión de microondas para cada uno de la serie de generadores de microondas se cambia en base a una o más propiedades del combustible sólido sin tratar durante dicho procesamiento.

2. El método de la reivindicación 1, caracterizado porque el combustible sólido incluye carbón.

3. El método de la reivindicación 1, caracterizado porque el combustible sólido sin tratar se encuentra en una cámara durante la irradiación, el método comprende además hacer fluir un gas inerte por la cámara durante la irradiación.

4. El método de la reivindicación 3, caracterizado porque el gas es nitrógeno.

5. El método de la reivindicación 3, caracterizado porque el gas es argón.

6. El método de la reivindicación 3, caracterizado porque comprende además:

durante la irradiación, identificar una temperatura del combustible sin tratar; y

en base a esta temperatura identificada, causar un cambio en al menos uno de el nivel de potencia, la duración, el tiempo de permanencia del combustible sólido sin tratar en la cámara, y el flujo de gas inerte por la cámara, tal que la temperatura permanece por debajo de la temperatura del límite de ignición.

7. El método de la reivindicación 1, caracterizado porque la condición final deseada incluye un contenido de humedad deseado.

8. El método de la reivindicación 7, caracterizado porque la condición final deseada incluye además un contenido de ceniza deseado.

9. El método de la reivindicación 1, caracterizado porque la condición final deseada incluye al menos un de un contenido de humedad deseado y un contenido de ceniza deseado.